

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

PROYECTO de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-033-PESC-2001, Pesca responsable en el sistema lagunar Champayán y Río Tamesí, ubicados en el Estado de Tamaulipas. Especificaciones para el aprovechamiento de los recursos pesqueros.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

LILIA ISABEL OCHOA MUÑOZ, Coordinadora General Jurídica de la Secretaría de Agricultura, Ganadería Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación con fundamento en los artículos 35 fracción XXI incisos d) y e) de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 40, 44, 46 y 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 15 fracciones XXX y XXXI del Reglamento Interior de esta dependencia y a petición del Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Pesca Responsable de la Secretaría

de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, expido el Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-033-PESC-2001, Pesca responsable en el sistema lagunar Champayán y Río Tamesí, ubicados en el Estado de Tamaulipas. Especificaciones para el aprovechamiento de los recursos pesqueros.

El presente Proyecto fue aprobado por el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Pesca Responsable en su sesión efectuada el 11 de mayo de 2001; el que se expide para consulta pública, de conformidad con el precepto legal antes invocado, a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales, contados a partir de la fecha de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**, los interesados presenten comentarios al citado Comité, en la planta baja del edificio ubicado en la avenida Camarón Sábalo sin número, esquina con calle Tiburón, fraccionamiento Sábalo Country, código postal 82100, Mazatlán, Sinaloa, para que en los términos de la ley, dichos comentarios sean considerados.

Durante este lapso los estudios que sirvieron de base para la elaboración del citado Proyecto de Norma, así como la manifestación de impacto regulatorio a que se refiere el artículo 45 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, pueden ser consultados en la Dirección General de Ordenamiento Pesquero y Acuícola de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, sita en el domicilio señalado en el párrafo anterior.

PREFACIO

La Dirección General de Desarrollo Pesquero del Gobierno del Estado de Tamaulipas contando con la colaboración del Centro Regional de Investigación Pesquera de Tampico, Tamaulipas, elaboró el diagnóstico socioeconómico y pesquero del sistema lagunar Champayán y Río Tamesí; a partir de la revisión de la problemática del aprovechamiento pesquero en el embalse. Ambas dependencias propusieron las medidas de regulación que se presentan en este Proyecto.

Las propuestas de regulación fueron analizadas conjuntamente con el Grupo de Trabajo Número 5. "Pesquerías en Embalses", conformado por acuerdo del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Pesca Responsable para coadyuvar en la formulación de los proyectos de normas oficiales mexicanas, referentes a las regulaciones del aprovechamiento pesquero en embalses de jurisdicción federal. Este Grupo de Trabajo 5, estuvo integrado por personal técnico de las dependencias e instituciones que se enlistan a continuación:

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION, por conducto de:

COMISION NACIONAL DE ACUACULTURA Y PESCA

Dirección General de Ordenamiento Pesquero y Acuícola

INSTITUTO NACIONAL DE LA PESCA

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, por conducto de:

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

SECRETARIA DE SALUD, por conducto de la Dirección General de Calidad Sanitaria de Bienes y Servicios

CONFEDERACION NACIONAL COOPERATIVA PESQUERA

A continuación se presenta el texto de la Norma Oficial Mexicana que se pretende publicar:

NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-033-PESC-2001, PESCA RESPONSABLE EN EL SISTEMA LAGUNAR CHAMPAYAN Y RIO TAMESI, INCLUYENDO A LAS LAGUNAS CHAIREL Y LA ESCONDIDA, UBICADOS EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS. ESPECIFICACIONES PARA EL APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS PESQUEROS

INDICE

0. Introducción
1. Objetivo y campo de aplicación
2. Referencias
3. Definiciones
4. Especificaciones para el aprovechamiento de los recursos pesqueros en el sistema lagunario Champayán y Río Tamesí, incluyendo a las lagunas Chairel y La Escondida, ubicados en el Estado de Tamaulipas
5. Grado de concordancia con normas y recomendaciones internacionales
6. Bibliografía
7. Observancia de esta Norma

0. Introducción

0.1 Considerando que el sistema lagunar Champayán y el Río Tamesí, que lo abastece de agua, se ubican en los municipios de Altamira y Tampico en el Estado de Tamaulipas, formando parte de la llanura costera del Golfo de México y que constituyen ambientes naturales que son parte del sistema lagunar de la cuenca baja del Río Pánuco, en donde se desarrollan importantes pesquerías desde el punto de vista económico y social.

0.2 Que el sistema lagunar está constituido por una serie de pequeñas lagunas someras permanentes y pantanos, constituyendo un área promedio de 213 km², con una longitud promedio de 38.4 km y un ancho promedio de 5.6 km; por donde pasa el Río Tamesí, el cual recibe ese nombre a partir de la confluencia de agua con el Río Guayalejo y que sirve de límite con el Estado de Veracruz, desembocando en el Golfo de México.

0.3 Que por estas características de tipo geográfico, y su relación con ambientes marinos costeros, las condiciones ambientales son propicias para el desarrollo tanto de poblaciones acuáticas dulceacuícolas como de algunos recursos biológicos de ambientes mixohalinos, constituyendo comunidades biológicas, cuyos recursos pesqueros son de interés económico.

0.4 Que además de servir de medio para el desarrollo de la pesca, el agua de este sistema lagunar tiene como principales usos, el abastecimiento municipal, industrial y su aplicación en la agricultura.

0.5 Que de los estudios previos realizados por diversas instituciones de educación superior e investigación científica, así como en el diagnóstico efectuado por el Gobierno del Estado de Tamaulipas en coordinación con el Centro Regional de Investigación Pesquera de Tampico, Tamaulipas, se determinó la existencia de una rica biodiversidad compuesta por especies vegetales que constituyen la selva baja; reptiles, aves mamíferos de la zona terrestre adyacente y una comunidad acuática conformada por macrofitas, crustáceos de importancia económica como la acamaya (*Macrobrachium acanthurus*), el langostino (*Macrobrachium carcinus*) y la jaiba (*Callinectes sp*) y fauna íctica con predominancia de las siguientes especies de peces típicamente dulceacuícolas: mojarra guapota (*Cichlasoma cyanoguttatum*), topote (*Dorosoma petenense*), cuchilla (*Dorosoma cepedianum*), pez mosquitero (*Gambusia affinis*), (*Lucania para*), catán (*Atractosteus spatula*); de peces de ambientes mixohalinos como son: robalos (*Centropomus sp*), guabinas (*Eleotris pisonis*), lisas (*Mugil cephalus* y *M. curema*), jureles (*Caranx latus*), mojarras (*Eucinostomus melanopterus*), y góbidos (*Dormitator maculatus* y *Gobiomorus dormitor*). Asimismo, se determinó la existencia de las siguientes especies introducidas: tilapia (*Oreochromis sp*), carpa común o barrigona (*Cyprinus carpio*), la carpa herbívora o bobo (*Ctenopharyngodon idella*), carpa plateada (*Hypophthalmichthys molitrix*), el bagre de canal (*Ictalurus punctatus*), lobina negra (*Micropterus salmoides*) y la lobina de Florida (*Micropterus salmoides floridanus*).

0.6 Que algunas especies de peces como la tilapia, carpa, lobina, robalo y de crustáceos como la acamaya y el langostino, desarrollaron poblaciones con disponibilidad y biomasa que ha permitido su aprovechamiento durante varias décadas, de modo que la producción pesquera en los años 80's fluctuó entre las 5,000 y 6,000 toneladas anuales. Sin embargo, el diagnóstico efectuado señala que a partir de 1992 en que se alcanzó una producción de 2,600 toneladas, la captura ha disminuido a menos de 500 toneladas anuales, con las consecuentes repercusiones de tipo económico y social, requiriéndose la recuperación de las poblaciones pesqueras a partir de diversas estrategias, siendo una de ellas el fortalecimiento de la regulación pesquera y el establecimiento de nuevas medidas de manejo de las pesquerías.

0.7 Que el diagnóstico general de la pesca en el sistema lagunar Champayán y en el Río Tamesí, indica que existe afectación de la renovabilidad de los recursos pesqueros, reflejada tanto en la disminución de la producción por especie, como en la disminución de las tallas de captura y el corrimiento de las frecuencias de talla modal, debido a diversas causas entre las que destaca el uso de equipos de pesca poco selectivos o que capturan organismos juveniles o de talla inferior a la de primer madurez.

0.8 Que las poblaciones acuáticas también son afectadas por prácticas de auxilio a la pesca que incrementan su vulnerabilidad, como el caso del "corraleo", procedimiento mediante el cual se induce a los peces hacia equipos de pesca altamente eficientes y poco selectivos como las redes de doble malla. Otras prácticas de pesca como el "arponeo" mediante buceo, incrementa notablemente la capturabilidad de ejemplares de lobina, por lo que se hace necesario establecer normas para evitar que continúe su

aplicación como prácticas de pesca, así como para prevenir el posible uso de otro tipo de métodos de pesca o de auxilio a la pesca que dañen el ecosistema.

0.9 Que la existencia de otros recursos pesqueros introducidos en el sistema lagunar, como la lobina, ha generado el interés y demanda para fines de pesca deportiva y actividades de turismo asociadas, por parte de pescadores y prestadores de servicios de pesca deportivo-recreativa y turísticos, quienes pretenden fortalecer este tipo de aprovechamiento.

0.10 Que la pesca deportivo-recreativa debe ser regulada para que su desarrollo se lleve a cabo de manera ordenada y atendiendo a las condiciones biológicas de las poblaciones de los recursos existentes en los cuerpos de agua que conforman el sistema lagunar.

0.11 Que la información biológica disponible de los recursos pesqueros del embalse, permite establecer en este momento talla mínima de captura para la lobina en la pesca deportivo recreativa, con la finalidad de proteger a los organismos pequeños.

0.12 Considerando que la Norma Oficial Mexicana NOM-017-PESC-1994, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 9 de mayo de 1995, establece en su apartado 4.10, que con independencia del número de especímenes que puede retener cada pescador deportivo en función de las cuotas máximas de captura, se puede pescar un mayor número de organismos a condición de que sean devueltos a su medio natural en buenas condiciones de sobrevivencia; es conveniente establecer mecanismos para mantener vivos a los organismos capturados a fin de que puedan seleccionarse los especímenes que conformarán la cuota máxima de captura diaria en cantidad de ejemplares que pueden ser retenidos por el pescador, evitando así el descarte de organismos muertos y favoreciendo la liberación de los ejemplares menores a la talla mínima, hembras preñadas o excedentes de la cuota.

0.13 Que también se requiere normar la pesca de consumo doméstico, para que se lleve a cabo en concordancia con las demás actividades productivas del sistema lagunar.

0.14 Que para inducir un aprovechamiento sustentable de los recursos pesqueros existentes, revirtiendo los efectos adversos y previniendo otros posibles efectos sobre su capacidad de renovación y sobre el ecosistema, se hace necesario establecer normas y medidas que conformen un marco de actuación para los agentes productivos, buscando un desarrollo armonioso, ordenado y equilibrado de las actividades pesqueras, en las modalidades de pesca comercial, deportivo-recreativa y de consumo doméstico, todo ello en concordancia con la preservación del ambiente y de los recursos biológicos no sujetos a explotación.

1. Objetivo y campo de aplicación

Esta Norma establece regulaciones para el adecuado aprovechamiento de las especies de la fauna acuática existentes en el sistema lagunar Champayán y el Río Tamesí, incluyendo a las lagunas Chairel y La Escondida.

2. Referencias

Esta Norma se complementa con:

2.1 Norma Oficial Mexicana NOM-009-PESC-1993, Que establece el procedimiento para determinar las épocas y zonas de veda para la captura de las diferentes especies de la flora y fauna acuáticas, en aguas

de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 4 de marzo de 1994.

2.2 Norma Oficial Mexicana NOM-010-PESC-1993, Que establece los requisitos sanitarios para la importación de organismos acuáticos vivos en cualesquiera de sus fases de desarrollo, destinados a la acuacultura u ornato, en el territorio nacional, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 16 de agosto de 1994.

2.3 Norma Oficial Mexicana NOM-011-PESC-1993, Para regular la aplicación de cuarentenas, a efecto de prevenir la introducción y dispersión de enfermedades certificables y notificables, en la importación de organismos acuáticos vivos en cualesquiera de sus fases de desarrollo, destinados a la acuacultura y ornato, en los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 16 de agosto de 1994.

2.4 Norma Oficial Mexicana NOM-017-PESC-1994, Para regular las actividades de pesca deportivo-recreativa en las aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 9 de mayo de 1995.

3. Definiciones

Para los propósitos de esta Norma se entiende por:

3.1 Arponeo: Método de pesca que consiste en usar cualquier tipo de arpón para la captura de especies acuáticas.

3.2 Corraleo: Se refiere a la acción de encerrar los recursos pesqueros mediante cualquier equipo de pesca para facilitar su captura.

3.3 Encabalgado: El valor porcentual del tamaño del paño de red armado, respecto al paño estirado, una vez que se reduce su dimensión original al ser unido a las relingas durante la confección del equipo de pesca.

3.4 Genoma: Dotación genética de un organismo.

3.5 Historial genético: una relación de las líneas parentales que han originado algún organismo en el que con procedimientos de selección se incluya alguna o algunas características deseables.

3.6 Longitud Total (LT): La distancia existente entre la punta del hocico del pez y el extremo de la aleta caudal una vez que se contraen entre sí los dos lóbulos de la aleta (Anexo 1).

3.7 Luz de malla: La distancia entre dos nudos opuestos de un paño de red, medida en la parte interior de la malla en el sentido de construcción del paño.

3.8 Motoreo: Acción de hacer uso del motor fuera de borda con el objeto de dirigir u orientar los recursos pesqueros hacia los equipos de pesca.

3.9 Redes de enmalle: Los equipos de pesca de tipo pasivo de forma rectangular, conformados por paño de red de hilo monofilamento o multifilamento, unido a dos cabos o líneas de soporte denominadas "relingas" (la de flotación y la de hundimiento). Llevan flotadores en la relinga superior y plomos en la relinga inferior, confiriéndole a la red la cualidad de mantener el paño extendido.

3.10 Secretaría: Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

3.11 Trampa o nasa: Equipo de pesca de tipo pasivo generalmente utilizado para la captura de organismos bentónicos móviles, constituido por una estructura o cuerpo de la trampa, conductos de entrada, matadero, depósito de carnada y pesos. El principio de funcionamiento o captura consiste en facilitar la entrada de los organismos mediante su atracción por medio de carnadas o “cebos”, e impedirles su escape debido a la reducción, en su parte interior, de los conductos de entrada.

3.12 Vivero: Contenedor con aditamentos para la oxigenación del agua, utilizado para mantener vivos en su interior a los organismos capturados.

4. Especificaciones para el aprovechamiento de los recursos pesqueros en el sistema lagunario Champayán y Río Tamesí, incluyendo a las lagunas Chairel y La Escondida ubicados en el Estado de Tamaulipas

4.1 Las especies objeto de la presente Norma son:

a) Peces dulceacuícolas: tilapia (*Oreochromis sp*), carpa común o barrigona (*Cyprinus carpio*), carpa herbívora o bobo (*Ctenopharyngodon idella*), bagre de canal (*Ictalurus punctatus*), carpa plateada (*Hypophthalmichthys molitrix*) y lobina negra (*Micropterus salmoides*) y lobina de Florida (*Micropterus salmoides floridanus*).

b) Peces de ambientes mixohalinos: sábalo (*Megalops atlanticus*), lisas (*Mugil cephalus* y *M. curema*), jurel (*Caranx latus*), mojarra (*Eucinostomus melanopterus*), guabina (*Eleotris pisonis*), góbidos (*Dormitator maculatus* y *Gobiomorus dormitor*).

c) Crustáceos: acamaya (*Macrobrachium acanthurus*), langostino (*Macrobrachium carcinus*) y jaiba (*Callinectes sp*).

4.2 La pesca comercial de los recursos pesqueros existentes en el sistema lagunar Champayán y Río Tamesí, incluyendo a las lagunas Chairel y La Escondida podrá autorizarse a personas físicas o morales de nacionalidad mexicana, condicionada siempre a la disponibilidad y conservación del recurso de que se trate, sujetándose a las siguientes disposiciones:

4.2.1 Únicamente podrá realizarse sobre las especies de tilapia (*Oreochromis spp*), carpa común o barrigona (*Cyprinus carpio*), carpa herbívora o bobo (*Ctenopharyngodon idella*), bagre de canal (*Ictalurus punctatus*), carpa plateada (*Hypophthalmichthys molitrix*), lisas (*Mugil cephalus* y *M. curema*), jurel (*Caranx latus*), mojarra (*Eucinostomus melanopterus*), guabinas (*Eleotris pisonis*), acamaya (*Macrobrachium acanthurus*), langostino (*Macrobrachium carcinus*) y jaiba (*Callinectes sp*).

Dichas especies deberán cumplir con las especificaciones sanitarias que establezcan las autoridades competentes, de conformidad con las normas y demás disposiciones legales aplicables.

4.2.2 Los ejemplares de las demás especies de peces y crustáceos que sean capturados incidentalmente durante las operaciones de pesca comercial, deberán ser liberados al agua, independientemente de su condición biológica.

4.2.3 Las artes o equipos de pesca para pesca comercial con embarcaciones menores que podrán autorizarse son:

4.2.3.1 Para las especies de peces: redes de enmalle construidas de hilo monofilamento o multifilamento de nylon o cualquier otro tipo de poliamida, con diámetro de 0.30 a 0.70 mm, luz de malla mínima de 127.0 mm (5 pulgadas), longitud máxima de 300 metros, caída o altura máxima de 2.5 metros y encabalgado de 30 a 40% (la reducción que sufre el paño estirado respecto al paño armado es de 60 a 70%).

Los equipos de pesca que no cumplan con estas especificaciones podrán seguirse usando hasta por un periodo de dos años contados a partir de la entrada en vigor de esta Norma, siempre y cuando la longitud y altura sea igual o inferior a la indicada en el párrafo anterior y su luz de malla sea igual o superior a 127.5 mm (5 pulgadas) para la captura de carpas y de 87.5 mm (3.5 pulgadas) para el resto de las especies de peces.

4.2.3.2 Para las especies de crustáceos: trampas o nasas de cualquier material artificial no degradable o de material vegetal, con matadero. Solamente se autoriza el uso de carnada de origen acuático.

4.2.3.3 En ningún caso podrán realizarse actividades de pesca empleando redes de doble y/o triple malla (trasmallos), ni los métodos de arponeo, motoreo o corraleo. Tampoco está autorizado utilizar cualquier atrayente artificial como cebo para auxiliar el proceso de captura.

4.2.4 Las operaciones de pesca deberán sujetarse a las siguientes disposiciones:

4.2.4.1 Las redes autorizadas deberán ser operadas de manera independiente una de otra. En ningún caso se podrán unir dos o más redes, ni instalarse en el Río Tamesí, bocas de la laguna, ni en esteros, en partes estrechas del sistema lagunar o de forma que tapen o abarquen más de 30% de la distancia existente, entre una y otra orilla de la laguna, medida esta distancia en línea recta.

4.2.4.2 Las redes deberán instalarse en forma paralela a la ribera del sistema lagunar y deberán contar con un mínimo de tres boyas y/o banderas de señalamiento y con flotadores que aseguren la visibilidad de la red sobre la superficie del agua.

4.2.4.3 En cada embarcación autorizada podrán participar un máximo de dos pescadores, pudiéndose utilizar simultáneamente un máximo de dos redes por embarcación.

4.2.4.4 Las operaciones de pesca comercial no podrán realizarse durante los días y horarios en que se autoricen torneos de pesca deportivo-recreativa.

4.2.4.5 Se establece como horario para la instalación y recuperación de redes, el comprendido entre las 18:00 y las 10:00 horas del día siguiente.

4.3 La pesca deportivo-recreativa en el sistema lagunar Champayán y Río Tamesí, podrá realizarse por personas físicas nacionales o extranjeras previa la obtención de los permisos correspondientes, cuando se utilicen embarcaciones. No se requerirá de permiso cuando ésta se realice desde tierra. Esta actividad estará condicionada siempre a la disponibilidad y conservación del recurso de que se trate y, queda sujeta a la observancia de las disposiciones de la Norma Oficial Mexicana NOM-017-PESC-1994, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 9 de mayo de 1995 y demás preceptos legales aplicables.

4.3.1 Todas las embarcaciones de prestadores de servicios de pesca deportivo-recreativa deberán contar con un vivero para el mantenimiento de los organismos capturados, facilitar la selección por tallas y la devolución al agua en adecuadas condiciones de sobrevivencia, de los ejemplares capturados fuera de la talla autorizada.

El vivero deberá ser de una dimensión mínima de 30 x 50 x 30 cm, pudiendo ser de cualquier material térmico. La oxigenación del agua deberá realizarse utilizando cualquier sistema de bombeo.

4.3.2 Se establece una talla mínima de captura para las especies de lobina, de 350 mm de longitud total. Todo ejemplar con talla inferior a la mínima de captura deberá ser liberado al agua inmediatamente, con independencia de su condición biológica.

4.3.3 Se podrá retener como límite máximo permisible cinco ejemplares de cualquier especie de peces por pescador deportivo por día.

4.3.4 Las capturas obtenidas de la pesca deportivo-recreativa únicamente podrán destinarse a la taxidermia o al consumo de quien la realice.

4.3.5 Las actividades de pesca deportivo-recreativa que se lleven a cabo durante "torneos" y desde embarcaciones, solamente podrán realizarse durante el día, considerando como el periodo comprendido de 6:00 a 18:00 horas.

4.3.6 Con la finalidad de que se aplique lo dispuesto en el apartado 4.2.4.4, los organizadores de torneos de pesca deportivo-recreativa, deberán notificar la realización de dichos torneos a las organizaciones de pesca comercial con una antelación de por lo menos tres días.

4.3.7 Las actividades de pesca deportivo-recreativa no podrán efectuarse a menos de 250 metros de las embarcaciones que estén dedicadas a la pesca comercial.

4.4 La pesca de consumo doméstico podrá realizarse sujeta a las disposiciones de la Ley de Pesca y su Reglamento, bajo las siguientes condiciones:

4.4.1 Sólo podrán capturarse un máximo de tres kilogramos de cualquier especie de las señaladas en el apartado 4.2.1, por pescador al día, incluyendo un máximo de un ejemplar de lobina de más de 350 mm de longitud total.

4.4.2 Los productos pesqueros capturados deberán destinarse para el consumo directo de quien la realice y de sus familiares y no podrán comercializarse.

4.4.3 Únicamente podrán efectuarla los habitantes residentes en las comunidades ribereñas al embalse.

4.4.4 Sólo podrán utilizarse como equipos para este tipo de pesca, aquellos que pueda utilizar individualmente el pescador.

4.5 La Secretaría establecerá los niveles de esfuerzo permisibles, así como el límite de captura o cuotas anuales a partir de las evaluaciones que se lleven a cabo sobre el desarrollo de las pesquerías.

Estas disposiciones se notificarán oportunamente a los interesados mediante avisos que se publicarán en el **Diario Oficial de la Federación**.

4.6 Los ejemplares de cualquier especie capturados mediante actividades de pesca comercial y deportivo-recreativa, no podrán ser fileteados a bordo de las embarcaciones.

4.7 Con el propósito de inducir un óptimo aprovechamiento desde el punto de vista biológico, la Secretaría establecerá periodos y zonas de veda para la captura de las especies acuáticas del embalse, durante los principales periodos de reproducción, nacimiento y crecimiento de las nuevas generaciones.

4.8 La Secretaría, de acuerdo con los resultados de los estudios que se realicen, dará a conocer con la debida anticipación las fechas de inicio y término de las vedas, con base en el procedimiento establecido

en la Norma Oficial Mexicana NOM-009-PESC-1993, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 4 de marzo de 1994, mediante avisos que se publicarán en el mismo órgano oficial.

4.9 Los pescadores comerciales y prestadores de servicios de pesca deportivo-recreativa que operen en los cuerpos de agua objeto de esta Norma, al amparo de los permisos correspondientes, quedan obligados a:

4.9.1 Apoyar y participar en la ejecución de los estudios biológico-pesqueros, programas de reproducción de especies y de repoblación del embalse, que desarrolle la Secretaría, así como en la toma de muestras para evaluar la calidad sanitaria de los productos pesqueros del embalse. Asimismo, apoyarán y participarán cuando estos programas se lleven a cabo por los gobiernos estatales y municipales, en la forma y términos que se establezcan en convenios específicos que para tal efecto se celebren entre la Secretaría, los productores y prestadores de servicios.

4.9.2 Contribuir al mantenimiento, conservación y mejoramiento de las especies acuáticas y su hábitat.

4.9.3 Colaborar con la Secretaría en acciones específicas para la preservación del medio ecológico e inducir a que los pescadores deportivos protejan las especies y su hábitat.

4.9.4 Los prestadores de servicios de pesca deportivo-recreativa deberán llevar a bordo de sus embarcaciones las bitácoras de pesca, registrar las circunstancias de la pesca en el formato que se publica como Anexo II de la presente Norma y entregarlas dentro de las 72 horas siguientes, contadas a partir del arribo de sus embarcaciones en las oficinas federales de la Secretaría, ubicadas en el Estado de Tamaulipas.

4.9.5 Los concesionarios y permisionarios de la pesca comercial que operen en el embalse, deberán registrar las circunstancias de la pesca en el formato de bitácora que se publica como Anexo II de la presente Norma, y entregarlo mensualmente a las oficinas federales de la Secretaría, en un plazo no mayor de 5 días después de cada mes calendario, con el propósito de evaluar oportunamente las operaciones de pesca. No es obligatorio llevar las bitácoras de pesca a bordo de las embarcaciones.

4.10 La introducción de especies de flora y fauna acuáticas vivas en cualesquiera de los estadios de su ciclo de vida, en el sistema lagunar Champayán incluyendo a las lagunas Chairel y La Escondida, con fines de acuacultura o repoblación por parte de particulares, sólo podrá ser autorizada por la Secretaría, cuando se justifique su introducción y se acredite que las especies a introducir se encuentran libres de parásitos

o enfermedades que pudieran dañar a las especies ya existentes u ocasionar problemas fitosanitarios o zoonosarios, o de salud pública.

Para determinar la circunstancia anterior y, en su caso, obtener la autorización correspondiente, los interesados deberán proporcionar los siguientes datos y documentos:

I. Nombre científico y común de la especie o especies a introducir, especificando si son silvestres o cultivadas.

II. Cantidad y procedencia de los ejemplares, fase de desarrollo, indicando el nombre y ubicación de la zona o embalse donde hubieran sido capturados, o de la instalación acuícola, en caso de ser cultivados.

III. Certificado de sanidad acuícola.

IV. Informe en el que se haga constar que el genoma de la especie a introducir, no alterará el de las especies que habitan el cuerpo de agua objeto de esta Norma.

V. Si las especies a introducir provienen del extranjero, además de presentar los datos y documentos contenidos en las fracciones I a IV de este apartado, se deberá presentar un estudio con bibliografía de los antecedentes de parasitosis y enfermedades detectadas en el área de origen o de procedencia, así como su historial genético.

4.11 En ningún caso se permitirá la introducción de especies de la flora y fauna distintas a las ya existentes en el sistema lagunar Champayán o en el Río Tamesí.

4.12 La Secretaría se encargará de evaluar el desarrollo de la actividad pesquera del sistema lagunar Champayán y Río Tamesí, incluyendo a las lagunas Chairel y La Escondida. Para lo cual la Secretaría invitará a participar a través del Comité de Pesca y Recursos Pesqueros de Tamaulipas, o bien en el Subcomité de Pesca de la Laguna Champayán, a los gobiernos estatal y municipal, instituciones académicas, representantes de los sectores social, privado y de la sociedad civil organizada.

4.13 La Secretaría con base en las investigaciones y programas de desarrollo tecnológico que se realicen con el objeto de garantizar la protección y el óptimo aprovechamiento de los recursos pesqueros del sistema lagunar Champayán y Río Tamesí, incluyendo a las lagunas Chairel y La Escondida, notificará mediante aviso publicado en el **Diario Oficial de la Federación**, acerca de nuevos sistemas, equipos o artes de pesca que se autoricen para su utilización en el Sistema Lagunar Champayán y Río Tamesí, incluyendo a las lagunas Chairel y La Escondida; así como los niveles de esfuerzo pesquero, volúmenes permisibles de captura incidental y aquéllas relativas a la actualización de especificaciones de los equipos o artes de pesca autorizados en esta Norma.

5. Grado de concordancia con normas y recomendaciones internacionales

5.1. No hay normas equivalentes.

6. Bibliografía

6.1 Dirección General de Desarrollo Pesquero del Gobierno del Estado de Tamaulipas y Centro Regional de Investigación Pesquera de Tampico, Tamaulipas. 1999. Estudio previo para la elaboración de la Norma Oficial Mexicana para regular la explotación de las pesquerías del sistema lagunario Champayán-Río Tamesí en el Estado de Tamaulipas. Ciudad Victoria, Tamps., México 65 pp más anexos.

7. Observancia de esta Norma

7.1 La vigilancia del cumplimiento de la presente Norma corresponde a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, por conducto de la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca, cuyo personal realizará los trabajos de inspección y vigilancia que sean necesarios en colaboración con las dependencias y organismos de la administración pública federal, estatal y municipal, en el ámbito de sus respectivas atribuciones. Las infracciones a la misma se sancionarán en los términos de la Ley de Pesca, su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Provéase la publicación de esta Norma en el **Diario Oficial de la Federación** inmediatamente.

SEGUNDO.- La presente Norma Oficial Mexicana, entrará en vigor a los sesenta días posteriores al de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, Distrito Federal, a veinte de mayo de dos mil tres.- La Coordinadora General Jurídica de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Lilia Isabel Ochoa Muñoz**.- Rúbrica.

ANEXO 1

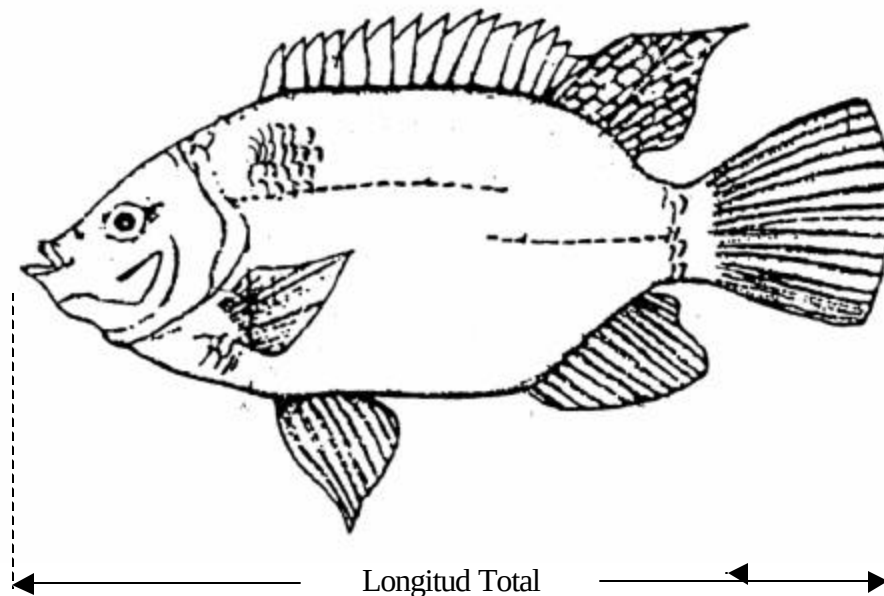
PROCEDIMIENTO DE MEDICION DE LA TALLA DE CAPTURA

La medición de la talla de captura para cualquiera de las especies de peces objeto de la presente Norma, se realizará mediante la utilización de un ictiómetro con graduación en centímetros y subdivisiones en milímetros.

El procedimiento de medición de la longitud total (LT) será el siguiente:

- 1) Se toma el ejemplar y se coloca sobre el ictiómetro en forma longitudinal sobre la graduación, haciendo coincidir la punta del hocico con la tabla o borde perpendicular a la base del ictiómetro en donde inicia la graduación.
- 2) Se unen los dos lóbulos de la aleta caudal contrayéndolos entre sí de modo que queden juntos.
- 3) Se registra el valor de longitud en que coincide el extremo de la aleta caudal con la regilla del ictiómetro (Figura 1).

Figura 1



E A B A R C A C I O N				
ESTADO	RENTA	RENTA	RENTA	RENTA
ESTADO	RENTA	RENTA	RENTA	RENTA
P E R M I S O				
ESTADO	RENTA	RENTA	RENTA	RENTA

DURACION DEL VIAJE DE PESCA

KIMBA 'A' IS PEZA		KIMBA A MUMA		KIMBA A MUMA (KIMBA A MUMA)	
PEZA	PEZA	PEZA	PEZA	KIMBA A MUMA	KIMBA A MUMA

FICHA TÉCNICA DE IDENTIFICAÇÃO DO PROJETO

2006 U.S.A. Formula		TOTAL rds		TOTAL RUC (msec)		RUC (msec) per 1000 rds	
C A P T U R E S	APR 40000	LCR % 1000	TRAC % 1000	CMPS 1000	CMCS 1000	CUMULATIVE RUC LCS RUC TOTAL RUC TOTAL CMPS	
	W P R S R T S	CMPS 1000					
		PLC 1000					
	PLC						
	TOTAL CMPS TOTAL RUC						
	TOTAL CMPS TOTAL RUC						
	TOTAL CMPS TOTAL RUC						

LISTA DE PESCADORES

[illegible]

REPRODUCTION OF THE LOG MARKS APPEARING ON THIS DOCUMENT

DISCUSSION

RESEARCH DESIGN

1

1. 目的

2460

*Esz:

114

INSTRUCTIVO PARA EL LLENADO DE LA BITACORA DE PESCA DEPORTIVA EN EMBALSES
INSTRUCTIVE FOR THE FILLING OUT OF THE SPORTFISHING LOGBOOK (CONTINENTAL WATERS)

EMBARCACION

NOMBRE: Anotar el nombre de la embarcación.

NACIONALIDAD: Anotar la nacionalidad de la bandera de la embarcación.

MATRICULA: Anotar el número de matrícula otorgado por la autoridad correspondiente.

ESLORA: Anotar la medida de la eslora de la embarcación en metros lineales.

MANGA: Anotar la medida de la manga de la embarcación en metros lineales.

PERMISO

NUMERO: Anotar el número del permiso otorgado a la embarcación para llevar a cabo la pesca deportivo-recreativa a bordo.

VIGENCIA: Anotar la fecha de término de la vigencia.

TITULAR: Anotar el nombre de la persona a la que se otorgó el permiso.

DURACION DEL VIAJE DE PESCA**SALIDA VIA LA PESCA:**

PUERTO: Anotar el nombre del puerto o sitio del cual zarpa el barco rumbo a la pesca.

FECHA: Anotar la secuencia día-mes-año. El día y año deberán anotarse con números arábigos. El mes deberá anotarse utilizando abreviaturas.

Por ejemplo: 5 de Julio de 2000 se anotará 05jul-00.

ENTRADA A PUERTO:

PUERTO: Anotar el nombre del puerto o sitio de arribo en donde se realice el desembarque.

FECHA: Anotar la secuencia día-mes-año. El día y año deberán anotarse con números arábigos. El mes deberá anotarse utilizando abreviaturas.

Por ejemplo: 5 de Julio de 2000 se anotará 05jul-00.

VOLUMEN DEL COMBUSTIBLE:

INICIO VIAJE LITROS: Anotar el volumen de combustible en litros con el cual la embarcación inicia su viaje de pesca.

TERMINO VIAJE LITROS: Anotar el volumen de combustible en litros con el cual la embarcación termina su viaje de pesca.

RESULTADO DE LAS OPERACIONES DE PESCA

ZONA DE PESCA: Anotar el nombre con el que se conozca el embalse donde se realiza la pesca.

FECHA: Anotar la secuencia día-mes-año del día en que inicie la operación de pesca. El día y año deberán anotarse con números arábigos. El mes deberá anotarse utilizando abreviaturas. Por ejemplo: 5 de Julio de 2000 se anotará 05jul-00.

HORA INICIO: Anotar la hora en que se inicien las operaciones de pesca.

FIN: Se anotará la hora de término de la faena de pesca. En ambos casos la precisión será a minutos; por ejemplo: las cinco y media de la mañana se expresará 05:30, mientras que las cinco y media de la tarde se expresará 17:50 horas.

No. DE PESCADORES: Anotar el número de pescadores a bordo de la embarcación

CAPTURAS

ESPECIES: Para cada especie indicada en cada columna, anotar en el renglón correspondiente el número de peces capturados en el viaje, el número de peces devueltos, el número de peces retenidos. El peso en kilogramos del total de peces retenidos, la talla mínima, máxima y promedio en centímetros.

OTRAS: Anotar el número de peces capturados de otras especies, que será la suma del número de peces devueltos y el número de peces retenidos durante el viaje de pesca, también anotar el peso en kilogramos, la talla mínima, máxima y promedio de los peces capturados, medidos en centímetros, así como la talla promedio de los peces capturados durante el viaje de pesca, medidos en centímetros.

CARNADA VIVA: Si utilizó carnada viva en sus operaciones de pesca, escribir el nombre.

CARNADA: Si utilizó carnada en sus operaciones de pesca, escribir el nombre.

SEÑUELO: Si utilizó señuelo en sus operaciones de pesca, escribir el nombre.

LISTA DE PESCADORES

No. Se usará un orden numérico progresivo para indicar el nombre y número de permiso individual de cada pescador que participó en el viaje de pesca.

No. De permiso individual: Escriba el número del permiso individual de cada uno de los pescadores.

Nombre: Se anotará el nombre completo de los pescadores con permiso individual a bordo de la embarcación.

RESPONSABLE DE LOS DATOS ASENTADOS EN ESTE DOCUMENTO

El capitán y/o patrón de pesca escribirá su nombre y firmará la bitácora de pesca responsabilizándose de la información vertida en ésta.

RECEPCION DE BITACORA OFICINA FEDERAL DE SAGARPA

El Jefe de la Oficina de Pesca, deberá anotar el nombre de la oficina en la que se está recibiendo la bitácora, la fecha de recepción. El día y año deberán anotarse con números arábigos. El mes deberá anotarse utilizando abreviaturas. Por ejemplo: 5 de Julio de 2000 se anotará 05jul-00. Se anotará también el nombre del jefe de la oficina, el cargo que ocupa y su firma.

VESSEL INFORMATION

NAME: Vessel's name.

NATIONALITY: Vessel's flag nationality.

VESSEL REGISTER: Registration number granted by the respective authority.

LENGTH: Vessel's length in lineal meters.

BEAM: Vessel's beam in lineal meters.

PERMIT

NUMBER: Permit number granted to the ship to carry out activities of sport fishing.

THE PERMIT HOLDER: Permit's holder name.

DURATION OF THE FISH TRIP

PORT: Departure port or place in which the fishing departure authorization was granted.

DATE: Sequence day-month-year of the date when the fishing operation started. The day and month will be written using abbreviations e.g.: 5 of July 2000 will be written 05-Jul-00.

PORT OF ARRIVAL:

PORT: Arrival port or place of unloading.

DATE: Sequence day-month-year of the date when the fishing operation started. The day and month will be written using abbreviations e.g.: 5 of July 2000 will be written 05-Jul-00.

FUEL CONSUMPTION:

INITIAL VOLUME: Write the initial fuel volume in litres.

FINAL VOLUME: Write the final fuel volume in litres upon return.

FISHING RESULT

FISHING ZONE: Quadrant code on map corresponding to the carried out fishing operation.

DATE: Sequence day-month-year of the day of port arrival. The day and month will be written using abbreviations e.g. 5 of July 2000 will be written 05-Jul-00.

START TIME: Hour when the fishing operations started.

END TIME: Hour when the fishing operations ended. In both cases the time will be expressed 05:30, while five thirty in the afternoon will be expressed 17:30.

No. OF FISHERMEN: Number of fishermen on board.

CATCHES

SPECIES: Specify for each species, in the corresponding column, the number of fish caught, the number of fish released, and number of retained fishes. Specify weight in kilograms of retained fishes in centimeters.

OTHERS: For other species write the total account of the catch during the trip. Total of the retained fishes must specify its weight in kilograms, and number of retained fishes in centimeters.

LIVE BAIT: If live bait was used in their fishing operations write the name.

BAIT: If bait was used in their fishing operations write the name.

ENTICEMENT: If enticement was used in their fishing operations write the name.

LIST OF FISHERMEN:

No. It'll be used a progressive number for the name and individual permit number of each fisherman. It'll be written the individual permit number of each fisherman.

Individual permit number: It'll be written the individual permit number of each fisherman. It'll be written the sportfishermen full name with their respective individual permit number.

SIGNATORY:

The Captain and/or the vessel's Skipper will write his name and signature.

RECEIVE DATE IN SAGARPA OFFICE:

The Head of the Office will write the name of the Office in which the logbook is received. The month will be written using abbreviations e.g.: 5 of July 2000 will be written 05-Jul-00.

The signature of the Head of the Office must be added.

**Comisión Nacional
de Agricultura y
Desarrollo General
Pesquero y Acuático**
SEGUNDA SESIÓN

FECHA DE ENTREGA _____ AÑO _____

1100 DLA&L DPL&A REC ENABLE TRAFFIC PLANNING L

[illegible]**TOTAL**

RESEARCHER BEING NAMED AS SUSPECT IN CASE

INSTRUKSI KE PENGUSAHA SENTRA KUMILAH DESA SEUMBAW

CONCLUSIONS

FIELD EXPERIMENT

Keywords:

Figure 1

114

110

4554

